

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Roberto Martinez Villanueva, queda nombrado Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios, en sustitución del Sr. Leopoldo Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1929, que nombra varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1929

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr. Santiago Cruz López, Dr. José Rafael Rodríguez Castro, Ing. Ignacio Guerra S., Augusto Tavera López, Ing. George Arzeno Brugal, Ing. José Miguel Veras Pichardo, Ramón Antonio Alma hijo y Francisco Reynoso Calcaño, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1930, que autoriza una emisión de sellos postales
(G. O. Nº 9254, del 24 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1930

CONSIDERANDO que habiendo sido el 1972 declarado "Año Internacional del Libro" y que la Unesco ha solicitado a los países miembros darle una adecuada divulgación a esta disposición;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para propagar el conocimiento de hechos de esta naturaleza;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

1.000.000 (Un millón) de sellos del valor de un centavo, para franqueo ordinario, multicolores;

1.000.000 (Un millón) de sellos del valor de dos centavos, para franqueo ordinario, multicolores;